



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 78116**

Bogotá, D. C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **ROSALBA MENDEZ MORENO** en calidad de agente oficiosa<sup>1</sup> de **M.M.M.M.**<sup>2</sup> interpone contra la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, actuación a la que se vincula al **JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

---

<sup>1</sup> En virtud de lo establecido en sentencia CC T-541A-2014

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012, se omite el nombre del niño, niña o adolescente.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales referidas para que aporte copia íntegra digital del proceso de responsabilidad civil extracontractual n.º 76001310300520190021400/01, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a Dora María Méndez Moreno, Larry Alejandro Hernández López, Wilson Tapasco Carrero, Bancolombia S.A., Blanco y Negro S.A., Fonseca Sanclemente Corredores de Seguros S.A., el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y a las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5C1F411948EB2022DDC7B715504A9BFD15BA07494F39DEB58CBC16F632564757

Documento generado en 2025-01-14